



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03263.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 11 de febrero de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se solicita la portabilidad en el mes de abril de 2020 de los servicios contratados con #####, línea fija ##### y móviles ##### y ##### llevó a cabo la portabilidad de las líneas móviles, dando de alta un nuevo número para la línea fija y por ello mi antigua compañía ##### sigue facturando la antigua línea fija e internet. Ha sido un perjuicio económico porque se ha pagado una doble facturación. Se solicita la baja en ##### y volver con ##### y ##### quiere cobrar una penalización por baja anticipada.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta: "Que ##### me abone las dos facturas de mayo y junio correspondientes a los meses facturados por ##### también emitidas por ##### y quede anulada la permanencia que ##### pretende cobrar". Escrito de 02/06/2021 refiere: "##### me ha abonado 204,63 € que no sé de dónde se ha sacado la empresa porque la factura es de 316,23€. Exijo la diferencia de 111,60€". Alegaciones del día 21/01/2022 refiere que tras la respuesta recibida por la operadora manifiesto que acepto el allanamiento de su respuesta donde indica que va a reintegrar la cantidad de 204,63€.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Hemos generado un abono por importe de 204,63€ que sirvan para anular las cuotas de los servicios fijos los meses de mayo, junio y julio de 2020 al no presentar consumo alguno, así como para anular el cargo emitido en concepto de instalación".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada

Comunidad de Madrid

Según el escrito presentado por el reclamante de fecha 21 de Enero de 2022 en el que refiere: "Tras la respuesta recibida por la operadora, manifiesto que acepto el allanamiento de su respuesta, donde indica que va a reintegrarme la cantidad de 204,63€". Por ello y ante las manifestaciones del reclamante, este Órgano arbitral procede a dictar un Laudo conciliatorio ya que ambas partes están de acuerdo con la solución acordada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.